

REF.: Resuelve sobre entrega de información solicitada por don [REDACTED], Folio AU001W-0000818.

SANTIAGO, 11 de octubre de 2013

RESOLUCION EXENTA Nº 633

VISTOS:

- a) Las facultades conferidas en el Art. 8° y 9° letras c), y h) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por la Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N°2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales.
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.285 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- c) Lo dispuesto por la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- d) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 11 de septiembre de 2013, presentada vía web por don [REDACTED] e ingresada bajo el folio AU001W-0000818 del Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- e) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
- f) El Decreto Supremo N° 52, de 2013 del Ministerio de Energía, que renueva designación de don Juan Manuel Contreras Sepúlveda en cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", de acuerdo a su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N°20.285 y su Reglamento;
- b) Que con fecha 11 de septiembre de 2013, la Comisión recibió a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Acceso en soporte web, la presentación de don [REDACTED] quien señala expresamente: "Me dirijo a ustedes para solicitar el

respaldo del cálculo de rentabilidad para Metrogas que fue informado en el oficio ordinario 313 del 31-jul-2013. (el cálculo dio como resultado 10,8% para el año 2011) Agradeceré también se me remita el informe final "Análisis Conceptual y validación de Información para el Chequeo de Rentabilidad de las Empresas Distribuidoras de Gas Natural", y si lo hubiese, los informes relevantes que tengan relación con el asunto";

- c) Que, la solicitud antes indicada, contiene dos requerimientos: a) El respaldo del cálculo de rentabilidad para Metrogas S.A. contenido en el informe técnico, el cual fue informado al Ministerio de Energía a través de Oficio Ord. N° 313, de 31 de julio de 2013 y su modificación, ambos de la Comisión Nacional de Energía; b) La remisión del informe final del "Análisis Conceptual y Validación de Información para el Chequeo de Rentabilidad de las Empresas distribuidoras de Gas Natural" y los informes relevantes que tengan relación con dicho asunto;
- d) Que, efectuado el análisis de competencia y contenidos de la solicitud, ya antes referida, se estimó que era aplicable en lo referente al requerimiento individualizado como letra b), en el considerando precedente, lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, que establece que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el Jefe Superior del Servicio de la Administración del Estado requerido, deberá comunicar a la persona que afecta la solicitud de información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados adjuntando copia del requerimiento respectivo, agregando que el tercero afectado podrá ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación;
- e) Que, la afectación de derechos podría surgir, atendido a que dicho documento contiene información comercial o económicas de las empresas involucradas en el estudio;
- f) Que, conforme a lo señalado precedentemente, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley N° 20.285, el Jefe Superior de este Servicio, estando dentro de plazo, mediante carta certificada CNE N° 357, 358 y 359, todas de 13 de septiembre de 2013, comunicó a GasSur S.A, Intergas S.A., y GasValpo S.A. respectivamente, la solicitud presentada por la empresa Metrogas S.A., a fin de que dichos terceros, ejercieran su derecho a oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación;
- g) Que, la ley N° 20.285, en la parte que nos interesa, indica respecto de las notificaciones expresamente lo que sigue: "En los demás casos, las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento se efectuaran conforme a las reglas de los artículos 46 y 47 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos

Administrativos". Atendido lo anterior, el servicio podrá notificar el derecho a oposición que les asiste a las empresas antes referida, mediante carta certificada, personalmente o tácitamente;

- h) Que, como se indicará en el considerando f) del presente acto administrativo, esta Comisión Nacional de Energía, notificó por carta certificada a las empresas, ya señaladas;
- i) Que, el artículo 46, inciso segundo, de la Ley N° 19.880, señala expresamente que: "Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda";
- j) Que, con fecha 23 de septiembre de 2013, GasSur S.A., e Intergas S.A., remitieron por escrito y con expresión de causa, oposición a la entrega de la información, ya antes referida, solicitada por la empresa Metrogas S.A., asimismo, la empresa GasValpo S.A., presentó su escrito de oposición con fecha 25 de septiembre de 2013, estando todas dentro de plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 2°, de la Ley N° 20.285, en relación con el artículo 46 inciso 2°, de la Ley N° 19.880;
- k) Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 inciso 3° de la Ley N° 20.285, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados;
- l) Que, cumplido el plazo establecido por la Ley N° 20.285 para el ejercicio del derecho a oposición de terceros y estando dentro del plazo de 20 días hábiles para responder a la solicitud presentada por don ██████████, la Comisión debe proceder a resolver sobre su entrega, en todo o en parte;
- m) Que, atendido el principio de divisibilidad que informa la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, la Comisión puede diferenciar dentro de la petición de información folio AU001W-0000818, aquella parte de la información que puede entregar sin afectar los derechos de terceros, de aquella información que afecta dichos derechos y respecto de la cual se ha deducido oposición en tiempo y forma conforme lo establecido por la Ley N° 20.085.

RESUELVO:

I. Declárese que la Comisión Nacional de Energía ha quedado legalmente imposibilitada, conforme lo establece el artículo 20 inciso 3° de la Ley N° 20.285, por la oposición en tiempo y forma de terceros, de entregar la información íntegra contenida en el informe final denominado "Análisis Conceptual y Validación de Información para el Chequeo de Rentabilidad de las Empresas distribuidoras de Gas Natural" y los informes relevantes que tengan relación con dicho asunto.



Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y en conformidad al principio de divisibilidad y al principio de máxima divulgación, el Servicio considera que la información contenida en el informe ya individualizado, y referida exclusivamente a la empresa Metrogas S.A., debe ser entregada al solicitante debiendo tacharse la información referida a las empresas GasSur S.A., Intergas S.A. y GasValpo S.A. en cumplimiento a la oposición efectuada por dichas empresas.

II. Infórmese al solicitante el respaldo del cálculo de rentabilidad para Metrogas S.A. contenido en el informe técnico, pero sólo con la información referida exclusivamente a dicha empresa, debiendo tacharse la información perteneciente a las empresas GasSur S.A., Intergas S.A. y GasValpo S.A. en cumplimiento a la oposición efectuada por estas empresas.

III. Notifíquese la presente resolución exenta a don [REDACTED] al correo electrónico señalado en su presentación.

IV. Publíquese la presente resolución exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl

Anótese y Archívese.

~~JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA~~
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

JGL/JTL/MMA/SCT/PLV/gav
Distribución:

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Hidrocarburos CNE
- Oficina de Partes